

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Julio Veintiocho de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00239-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escritos de contestación, por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., lo cual hicieron oportunamente, a través de apoderado. Propusieron EXCEPCIONES DE MÉRITO (Archivo No.15, 17 y 22). No hay reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

Visto el informe que antecede y examinados los escritos de contestación presentados por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, se observa que no reúnen los requisitos establecidos por el Art. 31 num. 3º. del CPL Y SS, a saber:

No hubo un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos del 13 al 16, teniendo en cuenta el escrito de subsanación presentado por la parte actora y que les fuera remitido de manera electrónica a las demandadas (Archivo No.04).

De otra arista, se observa igualmente que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., no dieron cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 6º, inc. 4. ley 2113 de 2022, esto es, remitir el escrito de contestación al correo electrónico de la parte actora, toda vez que no obra prueba de ello.

Por lo anterior, se INADMITE el escrito de contestación de las aquí demandas y se concede el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de tenerse por no contestada las mismas.

SE RECONOCE personería al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, titular de la C.C. No. 80421257 y T.P. No. 86.117 del CSJ, Representante Legal de WORLD LEGAL CORPORACIÓN S.A.S. para obrar en este proceso en representación de la demandada, COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE personería a la abogada ELIANA MILENA QUICENO MEJÍA, titular de la C.C. No. 1094910029 y T.P. No.248097 del CSJ, para representar los intereses de la demandada en este proceso, en los términos de la sustitución conferida.

SE RECONOCE personería al abogado SEBASTIAN RAMÍREZ VALLEJO, con T.P. No. 316.031 del CSJ y C.C. No.1088023149, para obrar en representación de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., cuenta con personería reconocida, para obrar como sustituta de la antes referida demandada (Archivo No.13).

SE RECONOCE personería a la abogada MARIA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ, con T.P. No. 328.170 del CSJ y C.C. No.1053846589, para obrar en representación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

28/07/2022
Caf

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b67663ab638b16611a76e68bd19b8a3fc946055e4f3dc91bc1ff26c36fb04d**

Documento generado en 08/08/2022 04:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>